

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, acorde con lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015 y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 68 de la constitución política, faculta a los particulares para fundar establecimientos educativos.
2. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de la ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Certificación al Municipio de Pereira, mediante la Resolución No. 2494 del 8 de noviembre de 2002.
3. Que en virtud del Decreto 1075 de 2015<sup>[1]</sup>, es competencia de los municipios certificados: A) Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. B) Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción. C) Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones cuando a ello haya lugar,
4. De igual manera, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.2 dispone que una Licencia de Funcionamiento es: *“el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción...”*
5. Y el artículo 2.3.2.1.3. establece que *“La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo<sup>[2]</sup>.*
6. Que conforme el artículo 2.3.7.1.2. del Decreto 1075 de 2015, *“La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título 111 de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. (...)”*
7. Que mediante el Decreto 4904 de 2009 compilado en el artículo 2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, se reglamentó la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
8. Que la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

9. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal[3].

10. Que conforme al artículo 2.6.3.1. ibídem “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

*La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*

2. *Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título.”*

11. Que según el Artículo 2.6.3.2. Ibídem, “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

*La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.*

(...)”

12. Que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica[4]; y conforme al Artículo 2.6.4.6. ibídem “Registro de los programas. Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

*El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

*Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro”.*

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

13. Que indica el Artículo 2.6.4.7. que *“El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.*

*Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.*

*Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.”*

14. Que el representante legal solicita licencia de funcionamiento y registro de programa.

15. Que la Secretaría de Educación Municipal, designó al supervisor Oscar Maya Salazar, para hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el propósito de conceptuar la viabilidad para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y el registro del programa, emitiendo informe calendado el 13 de mayo de 2022, y remitido a la Dirección Operativa de Gestión Jurídica a través de SAIA 27553 del 25 de mayo, a través del cual conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*Efectuada la revisión documental y la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento de acuerdo con el decreto 4904 de 2009, incorporado en el decreto 1075 de 2015, el Supervisor de Educación, da el visto bueno para que la Secretaría de Educación de Pereira conceda la licencia de funcionamiento y otorgue el registro por primera vez al programa: Técnico Laboral en Artes Escénicas por término de 5 años.*

*Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.*

16. Que una vez obtenido el concepto previo favorable contenido en el informe técnico remitido por el supervisor de educación a esta Dirección Jurídica, y revisados los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales, se pudo establecer que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, cumple con los requisitos legales, por lo que se procederá a la expedición de la licencia de funcionamiento.

17. Que igualmente, una vez revisado los documentos, el Proyecto Educativo institucional (PEI), el informe de Supervisión, y atendiendo los parámetros que establece la ley colombiana, se constató que el mismo cumple con los requerimientos legales para registrar el respectivo programa.

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

18. Que no obstante lo anterior, para esta Secretaría de Educación es igualmente importante contar con el Certificado emitido por el cuerpo de Bomberos, con la finalidad del debido funcionamiento de la institución; por lo que se otorgara la licencia de funcionamiento, al tiempo que requerirá a la institución a fin de que en un término no superior a tres (3) meses allegue la documentación faltante.

Que en mérito de lo expuesto,

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

[2] Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.

**Parágrafo 1°.** El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.

[3] Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano.

[4] Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.6.4.1

**RESUELVE**

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

**ARTÍCULO 1º: CONCEDER** Licencia de Funcionamiento de carácter definitivo, a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, establecimiento de naturaleza privada, ubicado en la Calle 32 bis número 13-47 Brasilia, Pereira- Risaralda, correo electrónico: [cartera@ulaidiomas.edu.co](mailto:cartera@ulaidiomas.edu.co), [gerenciaacademica@ulaidiomas.edu.co](mailto:gerenciaacademica@ulaidiomas.edu.co), con metodología presencial, jornada diurna, nocturna y fines de semana, de propiedad de la persona jurídica CENTRO DE IDIOMAS UNIVERSAL LEARNING ACADEMICS SAS, identificada con Nit. No. 900661803-8; como representante legal el señor Ricardo Alexander Castaño Rodríguez, identificado con C.C. 79.727.813, y en calidad de Director el señor David Fernando Moreno Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.413.869.

**Parágrafo 1º: Pérdida de vigencia.** Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos (2) años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, según el caso, esta perderá vigencia. Para los efectos de esta disposición, se entenderá como fecha de inicio de labores el día en que inicien las matrículas de los estudiantes en el establecimiento objeto de la licencia. (Conforme el artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015).

**ARTÍCULO 2º: REGISTRAR** por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los programas CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN IDIOMA INGLÉS; NIVEL A.1- A.2 – B.1 – B.2 – C.1, y CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN IDIOMA FRANCÉS; NIVEL A1-A2, B1- B2, que se detalla a continuación, a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, discriminado así:

PROGRAMAS	DURACIÓN HORAS	COSTOS TOTALES DEL PROGRAMA	CERTIFICADO A EXPEDIR
CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN IDIOMA INGLÉS NIVEL A1	160	\$1.800.000	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN IDIOMA INGLÉS POR NIVELES (MCER) A1 – A2 – B1 – B2 , C1
CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS NIVEL A2	160	\$1.900.000	
CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS	175	\$2.100.000	

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

<b>NIVEL B1</b>			
<b>CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS NIVEL B2</b>	<b>200</b>	<b>\$2.300.000</b>	
<b>CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN INGLÉS NIVEL C1</b>	<b>200</b>		
<b>CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN FRANCÉS NIVEL A1</b>	<b>160</b>	<b>\$2.600.000</b>	<b>CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN IDIOMA FRANCÉS POR NIVELES A1- A2-B1 -B2.</b>
<b>CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN FRANCÉS NIVEL A2</b>	<b>160</b>	<b>\$1.800.000</b>	
<b>CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN FRANCÉS NIVEL B1</b>	<b>175</b>	<b>\$1.900.000</b>	
<b>CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN FRANCÉS NIVEL B2</b>	<b>200</b>	<b>\$2.100.000</b>	
		<b>\$2.300.000</b>	

**ARTÍCULO 3º:** Para efectos de la actualización del registro de estos programas, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de los mismos.

**Parágrafo:** Si la institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

**ARTÍCULO 4º: REQUERIR** a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a esta secretaria Certificado

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

vigente de seguridad emitido por la Unidad Administrativa Especial del cuerpo de Bomberos.

**Parágrafo:** Se oficiara a la Subsecretaria de Planeación y Calidad Educativa a fin de que bajo las funciones de inspección y vigilancia, realice el correspondiente seguimiento al presente requerimiento.

**ARTÍCULO 5º:** La Secretaría de Educación ingresará en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.

**ARTÍCULO 6º:** Los programas descritos en el presente acto administrativo, podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 7º: CERTIFICACIONES.** La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, no está facultado para otorgar Títulos o Diplomas y sólo expedirá los certificados en los programas registrados, acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 4904 de diciembre de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 8º: NUEVOS REGISTROS.** La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, no podrá ampliar sus servicios a grados, ciclos, niveles, programas, modalidades, subsedes, anexos, dependencias, satélites o similares; o trasladarse a otra jurisdicción o crear nuevos calendarios, sin la previa autorización oficial expedida por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

**Parágrafo:** Modificaciones a la licencia. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial.

**ARTÍCULO 9º: COSTOS EDUCATIVOS.** Conforme al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015: “Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.

**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

Tales costos deberán ser informados a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.”

**Parágrafo:** la variación de los costos educativos deberá efectuarse de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015, por las normas legales vigentes y bajo la observancia de las orientaciones que sobre la materia determine la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

**ARTICULO 10º: CIERRE:** Cuando por causa justificada, el Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** - decida el cierre voluntario del establecimiento educativo concedido mediante ésta licencia de funcionamiento deberá comunicarlo a la Dirección de Núcleo respectiva y a la Secretaria de Educación Municipal, con seis (6) meses de anticipación, indicando la fecha prevista para el Cierre y las Fórmulas que adoptará para garantizarle a los estudiantes matriculados, la expedición de los respectivos certificados.

**Parágrafo:** Cuando el cierre del establecimiento educativo sea DEFINITIVO, el acto administrativo que cancela la AUTORIZACIÓN oficial, dispondrá donde se entregarán los archivos correspondientes, para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 11º:** Para los fines pertinentes, remítase copia del presente acto administrativo la Subsecretaría de Planeación y Calidad Educativa.

**ARTÍCULO 12º:** Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – **CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA** -, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, y en subsidio de apelación ante el señor Alcalde, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

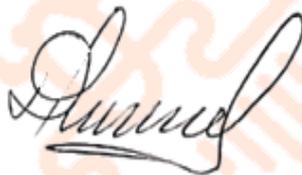
**POR MEDIO DE LA SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE REGISTRA UN PROGRAMA A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - CENTRO DE IDIOMAS ULA PEREIRA.**

**ARTÍCULO 13º:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA RAMIREZ MEZA**  
Secretario De Despacho  
**02459744232704-2118873-004857312**



**DORA LIGIA AGUDELO MARTINEZ**  
Subsecretaría De Planeación Y Calidad Educativa  
**02459744085448-2118873-004853756**



**YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA**  
Directora Operativa De Gestion Juridica  
**02459741121748-2118873-004851490**

**Elaboró:** Redactor: Yennifer Eliana Rivadeneira Monroy / PROFESIONAL UNIVERSITARIO

/